



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00122-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LAURA CRISTINA MARIN GALLEGO
Asunto	RECHAZA DEMANDA- NO SUBSANÓ
Auto Interlocutorio	316

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 361271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S, representada legalmente por la señora LAURA CRISTINA MARIN GALLEGO, con base en el PAGARÉ número 47919, en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito introductorio de la acción ejecutiva para la que había sido contratado, la que se le inadmitió, entre otras cosas, para que aclarara el domicilio de la entidad demandante por cuanto este no es el del apoderado judicial y debe corresponder a lo que sobre el efecto conste en su certificado de existencia y representación de la cooperativa demandante, lo que no hizo.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del código general del proceso, rechazaremos esta demanda por cuanto el actor no dio cabal cumplimiento a lo que se le ordenara en el auto inadmisorio.

Por lo dicho, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutivo singular incoada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA contra SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S, representada legalmente por la señora LAURA CRISTINA MARIN GALLEGO.

SEGUNDO: Ordenar que en firme este auto se archive el expediente, previas las anotaciones en los libros de gestión judicial y sin que haya lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto todo lo actuado fue virtual.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 097**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfdb6a67ead19d518afefd3f9aa53be9b269b00d0eea1b7ef417c82b40cea68**

Documento generado en 13/06/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>